

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



NOTA SECRETARIAL: Señora juez, le informo que por reparto correspondió el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía radicada bajo el No.702154089001-2022-00020-00. Sírvase proveer.
Corozal, 8 de febrero de 2022.

GLADYS CECILIA MARTINEZ BENITEZ
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Corozal-Sucre, ocho (8) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EUDILIO JOSE MULETT ORTEGA

DAMANDADO: SERGIO ENRIQUE CUELLO DAJER

RAD No: 702154089001-2022-00020-00

Asunto: Mandamiento de Pago

El señor **EUDILIO JOSE MULETT ORTEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.**9.310.687**, mayor de edad y residente en Corozal, mediante apoderado judicial presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **SERGIO ENRIQUE CUELLO DAJER**, también mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. **92.554.015** y residente de esta vecindad.

Analizando la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma vino presentada en MEDIO VIRTUAL, el Despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución **LETRA DE CAMBIO**, la cual en principio reúne las exigencias del título ejecutivo (artículo 422 del Código General del Proceso), conteniendo una obligación, clara, expresa y exigible, así como los que trata el Decreto 806 de 2020.

Como la demanda y los demás documento reúne los requisitos exigidos en los artículos artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, y los pertinentes del Decreto 806 del 2020, se librará el mandamiento de pago solicitado en la forma solicitada por el demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE**,

RESUELVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del señor **EUDILIO JOSE MULETT ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **9.310.687** contra el señor **SERGIO ENRIQUE CUELLO DAJER**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **92.554.015**, por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000,00)**, contenida en un título valor: **LETRA DE CAMBIO**.

Por concepto de **intereses bancarios corrientes** causados desde el quince (15) de enero de 2021 hasta el quince (15) de febrero de 2021 y los **intereses moratorios** desde el 16 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa anual equivalente a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superfinanciera, los cuales deberán ser liquidados en su oportunidad, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso

SEGUNDO.-Requiérase al Ejecutado para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

TERCERO.-Las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

CUARTO.-Notificar este auto al demandado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291, 292 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° del decreto ley 806 del 2020, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este auto a la direcciones de sus residencias. Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

QUINTO: Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de única instancia.

SEXTO-Reconózcase al doctor **KILMINZUN CHAMORRO GALVAN**, identificado con C.C. No. 3.839.809 y T.P.No.196.180 del C.S. de la J, como apoderado judicial del señor **EUDILIO JOSE MULETT ORTEGA**.

SEPTIMO- Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OCTAVO: Los sujetos Procesales a través de los canales digitales indicados para realizar notificaciones judiciales deben enviar copia de todos los memoriales o actuaciones que realicen a la contraparte simultáneamente con el documento remitido al Juzgado en cumplimiento al Artículo 3 del Decreto 820 de 2020.

NOVENO. Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en el decreto ley 806 del 2020, en cuanto al uso de la tecnología de la información y las comunicaciones (artículo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA